

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTENIDO OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 el trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones:

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Comunicación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), que salió en la noche de ayer con dirección á San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Majestad a Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

El jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El jefe de la Casa de Sus Altezas Reales los serenísimos señores Infantes D. Fernando y doña María Teresa, me dirige la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El Excelentísimo Señor decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice en oficio, fecha de hoy, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El médico de esta Real Facultad, Excmo. señor conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: El médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que, tanto Su Alteza Real la serenísima señora Infanta doña María Teresa, como Su Augusto Hijo, el Infante recién nacido, continúan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. participe á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Marzo de 1909.—P. El duque de Sotomayer.—Señor presidente del Consejo de Ministros.

Gobierno civil

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Abril para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros diez

y siete al veintuno de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admiten proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día diecinueve de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas sesenta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previere la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general,
A. Calderón.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros diecisiete al veintuno, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesetas.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de doce mil pesetas el primer año y el resto el segundo, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de

la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima primera. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ojeate obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general,
P. O.
José Llovera.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros diecisiete al veintuno de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Pero advirtiende que será desechada toda propuesta en que no se exprese de-

terminantemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del Proponente.)

(E.—155.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Abril para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros uno al ocho de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil doscientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diecinueve de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general,

A. Calderón.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Toledo á Avila, kilómetros uno al ocho, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y siete mil doscientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en

la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de mil quinientas pesetas en el primer año y el resto en el segundo de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban de-

positar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general.

P. O.,

José Llovera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.....
....., según cédula personal número.....
....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.....

..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros uno al ocho de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Però advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—156.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Abril para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros doce al dieciséis de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil setecientos ochenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día diecinueve de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general,

A. Calderón.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros doce al dieciséis, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil setecientos ochenta y cinco pesetas.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo no tendrá derecho á más que la suma de doce mil pesetas el primer año y el resto el segundo, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Oitava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

El director general,

P. O.

Jesé Llovera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros doce al dieciséis de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Para advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—157.)

AYUNTAMIENTOS

BREA

Por el presente anuncio se hace saber á todos los señores interesados en este término municipal y su población, pueden presentar los documentos justificativos de alta para la formación de los apéndices para el próximo año de 1910, hasta el 15 de Abril próximo en la secretaría municipal. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguno.

Brea á 22 de Marzo de 1909.—El alcalde, Siro Díaz.

CANILLEJAS

El día diecisiete del actual fué encontrado en la carretera de Aragón, término de esta villa, un reloj de bolsillo que se halla depositado en poder del coman-

dante del puesto de la Guardia civil de la misma.

Y se hace público por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y comparecer á recogerlo.

Canillejas veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Agustín Julián.

(O.—48.)

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja en la forma y con los requisitos legales hasta el día 30 de Abril próximo, con el fin de poder practicar dentro del plazo legal los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de contribución de 1910.

Canillejas 24 de Marzo de 1909.—Agustín Julián.

FUENCARRAL

La titular de farmacia de esta villa, desempeñada interinamente por el licenciado D. Pedro Martínez Jimeno, se proveerá definitivamente en conformidad á lo dispuesto en la legislación vigentes transcurridos que sean treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán en la Alcaldía municipal, en el plazo señalada, sus instancias, en el papel correspondiente, acompañadas de certificados de aptitud para el desempeño de dicha titular, de buena conducta, y de servicios prestados donde hayan ejercido la profesión farmacéutica.

Se advierte que las cantidades consignadas en presupuesto por estanco y servicios sanitarios son cuatrocientos sesenta pesetas, y por suministro de medicamentos á desahucio familias pobres, con arreglo á la tarifa vigente, mil quinientos noventa pesetas; que hacen total por ambos servicios dos mil cincuenta pesetas.

Fuencarral veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Pascual Camarero.

(O.—49.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

El día diecisiete de Marzo del corriente año se ha extraviado una mula con las señas siguientes:

Alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño con algunos roces del aparejo, chata y belfa herrada de las manos, esquilada de poco tiempo, edad de siete años, aparejada con albarda al fuso del pueblo con dos pares de alforjas y dos mantas encima, por lo tanto se ruega á las autoridades de todas clases, guardas, guardas de campo y á todas cuantas personas tuvieran noticia ó hallaran la expresada mula tengan la amabilidad de dar el correspondiente aviso á la mayor brevedad posible al legítimo dueño Julián Martín Nogal y reside en Puebla de la Mujer Muerta, provincia de Madrid, partido judicial de Torrelaguna.

Puebla de la Mujer Muerta veinticinco de Marzo de mil novecientos nueve,

El alcalde,

Niceto Eguis.

(O.—47.)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Debiendo precederse á la formación del apéndice el amillaramiento de este distrito de la riqueza territorial por el concepto de rústica, urbana y pecuaria los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar las correspondientes relaciones de alta y baja desde esta fecha hasta el día 20 de Abril próximo; pasado este término, no se admitirá ninguna.

San Martín de la Vega 26 de Marzo de 1909.—Jesús Belinohón.

VILLA DEL PRADO

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en libertad el nombrado para concertar los ajustes con los vecinos pudientes.

Esta población consta de setecientos cincuenta vecinos, distando de la capital sesenta y dos kilómetros por ferrocarril directo y carretera.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta alcaldía con los documentos que crean convenientes y puedan justificar sus méritos en término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Prado á veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.

El alcalde accidental,

Francisco Sampedro.

(O.—46.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

D. Leoncio Jaramilla, como apoderado de doña Juana Martín de la la Morena, ha acudido ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, contra una resolución del gobernador civil de esta provincia fecha 25 de Setiembre del pasado año, referente á la demolición de la casa de Malódez Valdés, núm. 2.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—Juan M. Ceruje.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 1.077.)

Contribución Territorial, Industrial y demás impuestos

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona de Colmenar y Getafe y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 1.078.)

JUNTA MUNICIPAL

DEL

Censo Electoral

SIETEIGLESIAS

Copia literal certificada del acta de designación de presidentes y suplentes de mesa

Don Ramiro Ramírez Parra, secretario de la referida Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en 30 de Diciembre próximo pasado por la expresada Junta para la designación de presidentes y suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las mesas electorales de las secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

Acta de designación de presidentes y suplentes de mesa.—En el pueblo de Sieteiglesias, á 30 de Diciembre de 1908, Siendo las diez de la mañana, y previa convocatoria, se reunieron los señores D. Valeriano Hernanz y Hernanz, presidente; D. Pedro Perea y Pozo, vicepresidente primero; D. Pedro López y López, vicepresidente segundo, y secretario don Ramiro Ramírez Parra, éste sin voz ni voto, que componen la Junta municipal del Censo de este pueblo, al objeto de elegir los presidentes y suplentes de los mismos que por ministerio de la ley han de constituir las mesas electorales ó la mesa de esta sección de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1909 á 1910, según preceptúa el art. 36 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este

Municipio, á que se refiere el art. 33, fueron elegidos presidente y suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que establece el referido art. 36, los señores siguientes:

Presidente, D. José Ramírez Benito, del tercer grupo; suplente, D. Valeriano Hernanz Hernanz, al segundo grupo; sección única.

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique por el señor presidente á los interesados el nombramiento que á cada uno le ha sido conferido; que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este Colegio ó edificio; que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta original y que de ella se saque copia certificada para remitir á los señores presidente de la Junta provincial del Censo y gobernador civil de esta provincia, por si éste se digna disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En fe de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión.—El presidente, Valeriano Hernanz.—El vicepresidente primero, Pedro Perea.—El vicepresidente segundo, Pedro López.—El secretario, Ramiro Ramírez.

Y para remitir al señor gobernador civil de la provincia expido la presente, que con el V.º B.º del señor presidente de esta Junta municipal firmo en Sieteiglesias á 26 de Marzo de 1909.—V.º B.º=El presidente, Valeriano Hernanz.—El secretario, Ramiro Ramírez.

(Núm. 1.073.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte con fecha veintitrés del actual en autos civiles, promovidos por la Sociedad «El Hogar Español» contra don Víctor Fuiggari, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las dos fincas siguientes:

Un hotel en término de esta corte, en los terrenos que constituyen el número seis del paseo de Ronda, barriada de la Plaza de Toros.

Cuyo hotel se halla emplazado en el ángulo interior izquierda de dichos terrenos y á distancia de la fachada al paseo de Ronda, de nueve metros, dieciséis centímetros contados sobre su medianería izquierda.

El solar sobre que insiste encierra una superficie plana horizontal de doscientos ochenta y siete metros cuadrados, treinta y siete centímetros de otro.

Equivalentes á tres mil setecientos noventa y nueve metros, cuarenta y cuatro centésimas á la superficie construida.

De los cuales corresponden noventa y nueve metros, cuarenta y cuatro centésimas á la superficie construida.

Y el resto á la faja de terreno que le rodea y terreno adyacente destinado á huerto.

Y sale á primera subasta en la suma de veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesetas.

Y otro hotel contiguo al anterior y por tanto también en término de esta corte, distrito del Congreso y barriada de la plaza de Toros.

Que linda por su frente ó fachada con calle particular.

Por la derecha, entrando, con terreno de doña Carolina Casred.

Por la izquierda con el hotel antes descrito.

Y por la espalda con casa de don Luis Mazzantini.

Ocupa una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados equivalentes á mil novecientos trece pies y setenta y seis centésimas de otro.

La parte edificada comprende una extensión de mil cincuenta y cinco pies cuadrados y consta de planta baja, pisos primero y segundo y un sotabanco que comprende varias piezas repartidas en dos crugías perpendiculares á la fachada.

Y sale también á primera subasta en la suma de treinta y cinco mil trescientas veinte pesetas.

Y para el remate de dichas fincas se señala el día veintinueve del mes de Abril próximo á las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Se advierte que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valoración.

Y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid 27 de Marzo de 1909.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

José Martínez Enriquez.

El escribano,

Por mi compañero Sr. Grases.

Juan P. Pérez.

(A.—155.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Cebos Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 989 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 800)

(B.—768.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julia Rodríguez Rivers, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 898 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º

=Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 801.)

(B.—769.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Arias Izquierdo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 908 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 802.)

(B.—770.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Mayeral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas n.º 931 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 803.)

(B.—771.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Vequera López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 994 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 804.)

(B.—772.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rodrigo Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 890 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 805.)

(B.—773.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Esperanza Beltrán y María Chaves, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 943 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º= Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 803.)

(B.—774.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 950 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa y Lumbier.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 807.)

(B.—775.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 401 de orden del año actual por lesiones de María de Abajo Alenso, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paraderos, para que el día 19 del mes de Abril próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores don Rafael González Castell y D. Julián Muñoz, y para en su caso como suplentes; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarle, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firme en Madrid á 24 de Marzo de 1909.—V.º B.º=Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.070.)

(B.—964.)

La Regeneradora

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la ley de sociedades mineras y la base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por tercera y última vez á los poseedores de las acciones números noventa y cuatro, ciento, ciento uno, ciento dos, ciento cinco, ciento seis, ciento quince, ciento dieciséis, cuartos primero y segundo de la doscientas treinta y tres, cuartos tercero y cuarto de la doscientas cuarenta y cinco y la doscientas cuarenta, para que satisfagan dentro del término de quince días los dividendos pasivos que tienen en descubierto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la amortización de dichas acciones.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

El presidente,

A. Jover.

(A.—154.)